

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado 2.º

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

PLAN de aprovechamientos forestales para el año de 1877 á 78, aprobado por Real orden de 25 de Agosto último, que se publica en cumplimiento de lo que en ella se ordena, para conocimiento de los pueblos interesados en lo relativo á los disfrutes que les han sido concedidos, y á fin de que por los Ayuntamientos respectivos se consigne en las arcas del Tesoro el 10 por 100 del importe de cada uno de los que hayan de aprovechar vecinalmente, que tambien se espresa á continuación, con destino á mejoras de los montes en virtud de lo que se dispone en el art. 6.º de la Ley de 11 de Julio último, advirtiendo que no se espedirá licencia alguna para ejecutarlos sin presentar en la Jefatura del distrito forestal, la carta de pago que acredite haberse llenado este requisito, y en ningun caso cuando no estén comprendidos en esta relacion.

AYUNTAMIENTOS.	Nombre de los montes.	PRODUCTOS LEÑOSOS.				PASTOS.					RAMON.	Cantidades que deben depositarse en las arcas del Tesoro con arreglo al art. 6.º de la ley de 11 de Julio último.				RESÚMEN general.			
		Maderas.		Ramaje	Estension.	Especie de ganado y número de cabezas.						Especie.	Canti-dad.	Por maderas.	Por leñas.	Por ramon.	Por pastos.	Pesetas.	Cts.
		Metros cúbicos.	Deci-metros.			Esteros.	Hectáreas.	Lanar.	Cabrio.	Vacuno.									
Astudillo.	Monte de Astudillo.				900	630	3000	25	60		Otoño, invierno.			90		170		2800	
Cordovilla la Real.	Cano.				270	260	1000		40		Id.			27		75		1020	
Idem.	Perdiguero.					48	200				Id.					15		150	
Santoyo.	Torremarte.					968	2800				Invierno.							1120	
Torquemada.	Monte de Arriba.					270	1100	10	40		Otoño, invierno.			11	25	75		1362	50
Idem.	Encinado.		400	150		80	400	5	30		Invierno.			15		16		310	
Valbuena de Pisuerga.	Monte Valbuena.			150		50	200	5	6	20	Otoño, invierno.			15		15		300	
Valdeolmillos.	Valdeolmillos.			200		120	600	10	5	30	Id.			20		45		650	
Valdespina.	Arroyales y Montecillo.			300		220	800	10	4	60	Otoño, invierno.			30		65		950	
Villagimena.	Monte de Villagimena.					111	500				Id.					30		300	
Villalaco.	Monte de Villalaco.					600	550			100	Id.			60		160		2200	
Villamediana.	Arroyales.					550	2200			80	Id.			52	50	147	50	2162	
Idem.	Monte de la Villa.					480	2440			50	Id.			48		130		1780	
Alba de Cerrato.	Barco Hondo.		550			1378	4000	20		100	Invierno.			90		180		2700	
Antigüedad.	Verdugal.					140	3200			100	Invierno.					150		1500	
Idem.	Valdeotillo.					167	500				Id.					20		200	
Baltanás.	Aldea.					1208	3600				Id.					150		1500	
Idem.	Verdugal.					400	1600	20	40		Otoño, invierno.			75		120		1950	
Idem.	Frontero y Valdemizar.			600		721	1000			30	Id.					75		750	
Castrillo D. Juan.	Cruz Alta.					35	150	10	20	10	Id.			30		10		400	
Cevico la Torre.	Monte del Comun.					450	900			15	Id.			45		75		1200	
Cobos de Cerrato.	Seguilla.					300	100			50	Otoño, invierno.			30		30		600	
Cubillas de Cerrato.	Valdearmenche.					100	500				Id.								
Idem.	Valdelázar.					60	300			30	Otoño, invierno.							200	
Espinosa de Cerrato.	Vela.	Vendido.				134	500			30	Otoño, invierno.							360	
Idem.	Idem.					150	700			40	Invierno.							300	
Herrera de Valdecañas.	Barbas de Oro.	Vendido.				350	1800				Otoño, invierno.					100		1000	
Idem.	Idem.					486	2500	40			Id.					150		1500	
Hontoria de Cerrato.	Páramo de Verlera.	Vendido.				50	250				Id.					15		150	
Idem.	Idem.					180	800			40	Otoño, invierno.							460	
Hornillos de Cerrato.	Cuesta la Rasa.					55	300				Invierno.							120	
Idem.	Frontero y Corquillos.					85	400			40	Otoño, invierno.							225	
Palenzuela.	Monte Mayor.					190	900	15			Id.			26		58		840	
Idem.	El Moral.					200	700			40	Otoño, invierno.							580	
Idem.	Villarmiro.					420	2000	50		80	Id.			56	25	310		3662	50
Poblacion de Cerrato.	Valdelázar.					140	700				Otoño, invierno.							420	
Idem.	Carralba.	Vendido.				530	1000				Id.							750	
Idem.	Idem.					180	800				Id.							460	
Tabanera de Cerrato.	La Dehesa.					55	300				Invierno.							120	
Tariego.	Los Propios.					85	400			40	Otoño, invierno.							225	
Valdecañas.	Colmenares.		260			190	900	15			Id.			26				840	
Idem.	Valdepinillo.					200	700			40	Otoño, invierno.							580	
Idem.	Valcabadillo.					420	2000	50		80	Id.			56	25	310		3662	50
Vertabillo.	La Tiñosa.		450			140	700				Otoño, invierno.							420	
Idem.	Valdelotos.					530	1000				Id.							750	
Villaconancio.	Conclueta.	Vendido.				180	800			40	Otoño, invierno.							460	
Idem.	Idem.					55	300				Invierno.							120	
Villahán de Palenzuela.	Verdugal.					85	400			40	Otoño, invierno.							225	
Villaviudas.	Carrascal.					190	900	15			Id.			26				840	
Idem.	Valdepineros.					200	700			40	Otoño, invierno.							580	
Bustillo del Páramo.	Mata Sahagun.					420	2000	50		80	Id.			56	25	310		3662	50
Idem.	Valdeseñor.					140	700				Otoño, invierno.							420	
Ledigios.	Mata de la villa.					530	1000				Id.							750	
Osorno.	Otero.					180	800			40	Otoño, invierno.							460	
Poblacion de Arroyo.	Paramillo.					55	300				Invierno.							120	
Idem.	Carrascal.					85	400			40	Otoño, invierno.							225	
Terradillos.	Vecilla.					190	900	15			Id.			26				840	
Idem.	El Carrasco.					200	700			40	Otoño, invierno.							580	
Idem.	La Cuecilla.					420	2000	50		80	Id.			56	25	310		3662	50
Idem.	La Losilla.					140	700				Otoño, invierno.							420	
Idem.	Páramo Cierzo.					530	1000				Id.							750	
Idem.	Tordillos.					180	800			40	Otoño, invierno.							460	
Alba de los Cardaños.	Valdoble.					55	300				Invierno.							120	
Idem.	Calar.					85	400			40	Otoño, invierno.							225	
Idem.	Lameda de Albrica.					190	900	15			Id.			26				840	
Aguilar de Campoo.	Aguilar.		800			200	700			40	Otoño, invierno.							580	
Idem.	Royal.					420	2000	50		80	Id.			56	25	310		3662	50
Arbejal.	Monte Bárcena.					140	700				Otoño, invierno.							420	
Barrio de San Pedro.	El Brezal.					530	1000				Id.							750	
Barrio de San Pedro.	La Cotorra.					180	800			40	Otoño, invierno.							460	
Idem.	La Choza.					55	300				Invierno.							120	
Idem.	Lagunillas.					85	400			40	Otoño, invierno.							225	
Idem.	Mata del Corral.					190	900	15			Id.			26				840	
Idem.	La Raya.					200	700			40	Otoño, invierno.							580	
Idem.	La Costana.					420	2000	50		80	Id.			56	25	310		3662	50
Becerril del Carpio.	La Hoya.					140	700				Otoño, invierno.							420	
Idem.	La Hoya.					530	1000				Id.							750	
Idem.	Monte Allende.					180	800			40	Otoño, invierno.							460	
Brañosera.	La Mata.					55	300				Invierno.							120	
Idem.	Monte Allende.					85	400			40	Otoño, invierno.							225	
Idem.	Monte Mayor.					190	900	15			Id.			26				840	
Idem.	La Pedrosa.					200	700			40	Otoño, invierno.							580	
Camporredondo.	Mata de Valdecasas.																		

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 45.

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.

La Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, me comunica con fecha 6 de Agosto último, la orden circular que sigue:

«Esta Direccion general observa que muchos de los expedientes que se la remiten incoados por los Ayuntamientos en solicitud de auxilio de fondos del Estado para construir ó habilitar Escuelas públicas, carecen de los requisitos que previenen las disposiciones vigentes; circunstancia que dificulta su despacho y hace precisa para que se cumplan, su devolucion á las provincias ocasionando el consiguiente retraso en las concesiones. A fin de evitarlo y que pueda invertirse dentro del año económico la cantidad consignada en cada presupuesto con este objeto en beneficio de los pueblos que muestran verdadero celo por la enseñanza, este Centro directivo ha resuelto recomendar á V. S. que en lo sucesivo no dé curso á ningun expediente de subvencion sin examinar si en él se han cumplido todas las formalidades que preceptúan las órdenes de 24 de Julio de 1856 y la de 22 de igual mes de 1874, disponiendo desde luego que se publique en el Boletín oficial de la provincia esta circular para conocimiento de los municipios que hayan de pretender el mencionado auxilio, quienes deberán acompañar á sus solicitudes los siguientes documentos: 1.º Certificacion del acta de la sesion en que el Ayuntamiento acuerda emprender la obra; de los recursos ó arbitrios con que puede contribuir á ella, y de que por ser estos insuficientes para costearla se ve obligado á solicitar subvencion del Gobierno: 2.º Certificacion del Secretario visada por el Alcalde, en la cual, con referencia á los presupuestos municipales del último quinquenio, se acredite que en ellos no han sufrido rebaja las partidas consignadas para gastos del personal y material de la primera enseñanza: 3.º Otra certificacion del Tesorero ó Depositario de fondos municipales de hallarse al corriente el pago de estas obligaciones hasta el último trimestre: 4.º Proyecto compuesto de la memoria, planos, presupuesto

y pliego de condiciones facultativas y económicas, formado todo por persona competente, si la hubiere en el pueblo, y sino por el arquitecto provincial. Estos documentos se dirigirán al Gobernador de la provincia con la instancia del Alcalde reclamando el auxilio, y por la Seccion de Fomento se completarán con los informes de la Diputacion provincial y de la Junta de Instruccion pública que emitirá el suyo oyendo previamente al Inspector del ramo ó expresando la asistencia de este funcionario á la sesion en que se ocupe del asunto.

Los Jefes de Fomento serán responsables ante el Ministro de las faltas que contengan los expedientes de auxilios si se cursaren todavía con ellas á esta Direccion general.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia á los fines consiguientes.

Palencia 20 de Setiembre de 1877.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

En la Gaceta de Madrid número 262, correspondiente al día 19 del actual, aparece inserto el siguiente anuncio:

#### DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

*Pliego de condiciones para el arriendo de los impuestos por cánon de superficie y 1 por 100 sobre el producto de la riqueza minera.*

#### Condiciones del contrato.

1.º El Gobierno, en uso de las facultades que le concede el artículo 18 de la ley de Presupuestos para el año económico de 1877-78, saca á pública subasta el arriendo en participacion de los impuestos de cánon por superficie y 1 por 100 sobre el producto bruto de las minas sitas en la Peninsula e islas adyacentes.

2.º El arriendo comprenderá solamente el actual año económico, y terminará, por consiguiente, para los efectos legales, el 30 de Junio de 1878; pudiendo el Gobierno prorogarlo por un año más en el caso de subsistir la misma disposicion en la ley de Presupuestos del año próximo venidero.

3.º Dicho arriendo comprenderá precisamente los impuestos

del cánon por superficie y 1 por 100 sobre el producto bruto, si bien el arrendatario podrá subarrendar ó ceder el todo ó parte de los impuestos por distritos mineros ó provincias productoras, pero siempre bajo la exclusiva é inmediata responsabilidad del mismo para con la Hacienda.

4.º El tipo para el arriendo será el de 2.200.000 pesetas, á que asciende la cantidad presupuesta y el 10 por 100 de aumento determinado en el referido art. 18 de la ley de Presupuestos, y se adjudicará al mejor postor, siempre que en su proposicion se obligue á satisfacer al Tesoro el 50 por 100 de los aumentos que obtenga sobre la cantidad en que se le adjudique el arriendo.

No se admitirán proposiciones que no comprendan y cubran los expresados conceptos.

5.º Como garantía para el cumplimiento del contrato de arriendo deberá consignarse en depósito en la Caja general del ramo el 10 por 100 en metálico ó valores equivalentes, á los tipos establecidos por el Real decreto de 27 de Agosto de 1876, de la cantidad en que fuere rematado y adjudicado aquel; respondiendo además con sus bienes y rentas habidos y por haber.

De este depósito no podrá disponer el rematante hasta la terminacion del contrato, devolviéndosele en este caso ó en el de la rescision, si no resultase responsabilidad, en virtud de orden que la Direccion general de Contribuciones pasará á la de dicha Caja.

6.º El adjudicatario depositará la fianza de que trata la condicion anterior, y otorgará la correspondiente escritura dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion de la subasta, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, los de la primera copia, y el importe de la insercion de los anuncios en la Gaceta de Madrid, debiendo presentar el justificante de pago al entregar la mencionada copia en la Direccion general de Contribuciones.

7.º Quedará asimismo obligado el contratista á cumplir todas las demás condiciones de este pliego, y á responder de cualquiera falta en lo estipulado, á tenor de lo prevenido en el artículo 2.º de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciese se tendrá

por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta, segun lo que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero del referido año.

8.º Asimismo procederá la rescision del contrato en el caso de que por cualquier motivo hiciese el contratista abandono del servicio, y éste se continuará por la Hacienda, de cuenta y riesgo del mismo, con sujecion á las prescripciones del art. 19 de la mencionada instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

9.º El pago se verificará por trimestres en la Tesoreria Central de Hacienda, en los plazos dispuestos para las demás contribuciones directas, ó sea en los cinco primeros dias del segundo mes de cada trimestre.

La liquidacion y pago de las cantidades que correspondan á la Hacienda por el 50 por 100 de los aumentos obtenidos por el arrendatario se hará precisamente dentro del semestre de ampliacion del presupuesto de 1877-78; pasado el cual, la Hacienda podrá proceder á hacer por sí la liquidacion correspondiente.

10.º La falta de cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero de la condicion anterior, será causa tambien de rescision del contrato por parte de la Hacienda y llevará siempre consigo el abono del interés de 6 por 100 de demora, y la responsabilidad de los daños y perjuicios que se causaren al Estado.

11.º En el caso anteriormente citado la Hacienda podrá igualmente hacerse cargo desde luego de la administracion y recaudacion de los referidos impuestos.

12.º Las Administraciones económicas trasladaran al arrendatario dentro del término de tercero dia las órdenes que el Gobernador de la provincia les comunique, de las concesiones ó declaraciones de caducidad de minas que se acordaren.

13.º El arrendatario deberá sujetarse á las instrucciones vigentes sobre la administracion y recaudacion de los impuestos, y contra sus actos podrá reclamarse en primera instancia ante la Administracion económica de la provincia en que radiquen las minas, con apelacion á la Direccion general de Contribuciones y al Ministerio de Hacienda sucesivamente.

14.º El arrendatario queda obli-

gado á cada trimestre a las Administraciones económicas los datos estadísticos y de valores de las minas referentes al trimestre anterior.

En el caso de no verificarlo, la Administración le concederá un plazo inprorogable de ocho días, pasado el cual procederá a adquirirlos á costa del arrendatario, interviniéndole los libros de administración y contabilidad.

Dicha obligación y responsabilidad del arrendatario, subsistirá aunque tenga lugar el subarriendo ó concierto parcial previsto en la cláusula tercera.

15.º Dicho arrendatario queda igualmente obligado á facilitar á la Administración copias de los subarriendos ó conciertos parciales que verifique, expresando debidamente el número de minas, con denominación, clase y cabida de cada una, los nombres de los explotadores, los distritos en que aquellas radiquen y las cantidades que deban satisfacer por cada uno de los conceptos de cánón y 1 por 100.

16.º Dicho arrendatario no tendrá derecho á reclamar rebaja del precio en que se le adjudique el servicio, indemnización ni prórroga del contrato por ningún motivo; entendiéndose renunciado para los efectos del mismo todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

17.º Para hacer efectiva la participación del 50 por 100 de los aumentos que correspondan á la Hacienda según lo determinado en la cláusula cuarta, la Administración se reserva el derecho de intervenir la gestión del arrendatario en la forma que estime conveniente, y de investigar la marcha de los impuestos con sujeción á las leyes é instrucciones del ramo.

#### Condiciones de la subasta.

1.º La subasta se celebrará el día 4 de Octubre, de una y media á dos de la tarde, en la Dirección general de Contribuciones, presidiendo el acto el Director, asociado de los Jefes de Administración de la misma y del Coasesor ó Jefe Letrado que designe el Asesor general del Ministerio de Hacienda, y con la asistencia de Notario público.

2.º Desde la hora de la una y media hasta las dos del expresado día se recibirán por el Director general de Contribuciones, en presencia de las personas que com-

ponen la Junta, los pliegos cerrados que se le entreguen, en cuyo sobre, rubricado por el interesado, se expresará el objeto de la proposición y el nombre del sujeto que la suscribe.

Los pliegos se numerarán por el Presidente según el orden en que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir ántes precisamente el respectivo licitador la cédula personal y el oportuno documento de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado en la misma con objeto de tomar parte en la subasta la cantidad de 25.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores á los tipos establecidos en el mencionado Real decreto de 29 de Agosto último.

3.º Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna después de las dos en punto de la tarde, en cuya hora se anunciará que queda cerrado el acto de admisión de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando acta el Notario.

4.º Abiertos los pliegos que hayan presentado los licitadores dentro del período de su admisión, se hará la adjudicación provisional á la proposición más ventajosa.

5.º Si entre las proposiciones resultasen dos ó más iguales y fueren las más ventajosas, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas ó á los que de ellos presenten poder especial en forma para licitar en esta subasta, por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; y si no se hiciesen pujas decidirá la suerte entre las referidas proposiciones.

6.º Con la Real aprobación de la subasta quedará definitivamente adjudicado el servicio, y una vez otorgada la escritura, según dispone la condición 6.º del contrato, se pondrá en conocimiento de las Administraciones económicas para que faciliten al arrendatario cuantos datos y noticias posean respecto á concesiones y caducidades de minas, así como de sus valores, á fin de que pueda aquel ejercitar los derechos de la Hacienda, en los que quedará subrogado.

7.º El depósito provisional de las 25.000 pesetas responde del otorgamiento de la escritura de arriendo, y quedará á favor de la Hacienda siempre que aquel no tenga efecto por culpa del rema-

tante, y se dé lugar por ello á la rescisión del contrato.

8.º En este caso se celebrará nuevo remate, siendo de cuenta del primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, que se hará efectiva en los términos previstos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre celebración de contratos para servicios públicos; aplicándose en primer término á esta responsabilidad el importe de dicho depósito provisional.

9.º Las dudas que pudieran ocurrir sobre la forma de celebrarse el arriendo y sobre los extremos no previstos en las presentes bases, se resolverán con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 fijando reglas para la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos, é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año, dictada para su cumplimiento, á cuyo efecto se consideran como parte integrante de este pliego y contrato los referidos preceptos.

#### Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm....., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública subasta el arrendamiento de la administración y recaudación de los impuestos del cánón de superficie y 1 por 100 sobre el producto bruto de las minas sitas en la Península é islas adyacentes durante el actual año económico de 1877-78, ó sea hasta fin de Junio próximo, acepta dicho arrendamiento, y se compromete á cumplir todo lo que en el referido pliego se estipula, ofreciendo por ello la cantidad..... (en letra) pesetas, ó sean (tantas) más del tipo fijado por el Gobierno, con más el 50 por 100 de los aumentos que obtenga á virtud de su gestión, como arrendatario sobre la cantidad ántes ofrecida.

Madrid 17 de Setiembre de 1877.—El Director General, José Magaz.

18 Setiembre.—Se aprueba el pliego de condiciones para la subasta del arriendo de los impuestos de minas.—Orovio.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento

de cuantos quieran interesarse en alto arriendo, cuyo remate tendrá lugar el día 4 de Octubre próximo venidero.

Palencia 21 de Setiembre de 1877.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

La Dirección de la Caja General de Depósitos, en circular de 11 del actual, me dice lo siguiente:

«Habiéndose dispuesto que los libramientos expedidos por esta Caja para operaciones con el Tesoro, por créditos procedentes de la 3.ª parte del 80 por 100 de bienes de propios vendidos antes del 28 de Octubre de 1868, y que no hayan tenido aplicación, se satisfagan por la misma en metálico; la Dirección de mi cargo ha acordado que para llenar este objeto, presenten en ella los Ayuntamientos y demás corporaciones poseedoras de tales créditos ó remitan por conducto de las Administraciones económicas respectivas los documentos de que se trata, acompañados de facturas duplicadas y de los resguardos de que procedan, estampando previamente al dorso de los primeros la nota de la Dirección de la Caja general de Depósitos para su pago en metálico, autorizada por el Presidente, Secretario, y con el sello de la corporación.»

Lo que se publica en este Boletín oficial á fin de que llegue á conocimiento de las corporaciones interesadas en dicha medida.

Palencia 26 de Setiembre de 1877.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

##### PASTOS DE INVIERNO.

Se arriendan para ganado lanar los de los montes de Esguevillas, Rayaces, La Torre, Quintanilla de Trigueros, Soto-Caballo, Dehesilla de Ampudia, Esquileo, Mesilla de Cigales y Tordesillas.

Podrán mantenerse en dichos montes durante la 1.ª y 2.ª temporada más de 20.000 cabezas.

Para tratar, dirigirse en Valladolid al Señor Marqués de Casa-Pombo. 21 3-6

##### PASTOS.

Se arriendan los muy acreditados de la Dehesa «El Chote» del partido de Benavente, que han sostenido 2.800 ovejas. Se admiten proposiciones por D. A. E. Fanguillo de Astorga, hasta el 4 de Octubre próximo que se rematarán en la casa de la Dehesa. 23 3-3

Imp. de Peralta y Menendez.